



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 457-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 457-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de mayo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: PRECISAR la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional del servidor César Magno Madrid Dávila, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de Concepción. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: i) del 02 al 16 de agosto de 2021; ii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iii) del 24 al 30 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Formulario Único de de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de abril de 2021, presentado por don César Magno Madrid Dávila; Resolución Administrativa N° 344-2021-P-CSJU/PJ del 26 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de



2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

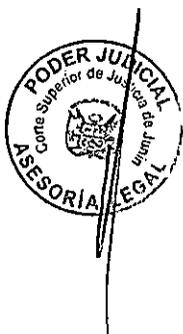
Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 128-2021-P-CSJ/JU/PJ del 19 de febrero de 2021, se dispuso las vacaciones del servidor **César Magno Madrid Dávila**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de Concepción por los períodos: **i)** del 17 al 23 de mayo de 2021; **ii)** del 02 al 16 de agosto de 2021 y **ii)** del 11 al 18 de octubre de 2021;



Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 344-2021-P-CSJ/JU/PJ del 26 de abril de 2021, se dispuso la reprogramación del uso físico del primer período de descanso vacacional del servidor **César Magno Madrid Dávila**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de Concepción por los períodos: **i)** del 02 al 16 de agosto de 2021 y **ii)** del 24 al 30 de diciembre de 2021;

Octavo.- Al respecto, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 30 de abril de 2021, el señor **César Magno Madrid Dávila**, solicita la precisión de la Resolución Administrativa N° 344-2021-P-CSJ/JU/PJ, en el sentido de que en ésta no se le habría considerado el período de uso vacacional del 11 al 18 de octubre de 2021 dispuesto a través de la Resolución Administrativa N° 128-2021-P-CSJ/JU/PJ;

Noveno.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRECISAR la reprogramación del uso físico del tercer período vacacional del servidor **César Magno Madrid Dávila**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de Concepción. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido servidor en los siguientes períodos: **i)**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 457-2021-P-CSJU/PJ

del 02 al 16 de agosto de 2021; ii) del 11 al 18 de octubre de 2021 y iii) del 24 al 30 de diciembre de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN